



OFICIO: PC/CPCP/937/2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 863/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

863/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste,
Jalisco.**

22 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

De la vista del informe y anexos no remitió
manifestación alguna.

*En actos positivos el sujeto obligado entregó
la información faltante.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, debido a que sobrevino una
causal de improcedencia por haberse
presentado el recurso de revisión de
manera extemporánea. Se ordena
archivar este expediente como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 863/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO.
RECURRENTE: C. AILEEN GEORGINA LOPEZ VILLA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 863/2016, interpuesto por quien ahora recurre, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante presentó una solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; donde se le generó el número de folio 01369116, donde se requirió la siguiente información:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de San Sebastián del Oeste, desglosada por año
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de San Sebastián del Oeste, desglosada por año
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de San Sebastián del Oeste, desglosado por año, de la siguiente manera:
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).
 - b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
 - c) Número de contrato
 - d) Nombre de la Campaña
 - e) Monto por campaña
 - f) Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio San Sebastián del Oeste en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año.

2.- Inconforme por la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico el día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en oficialía de partes ese mismo día; recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

“...
Respecto al numeral 2: En la información recibida está incompleta ya que en las capturas de pantalla no sale todo el periodo.
Respecto al numeral 3: En la información recibida se observó inconsistencias debido a que en el año 2013 aparece que no gastaron nada pero sin embargo hay facturas de ese año. Además la información no está presentada por mes.
Respecto al numeral 4: Se recibe información incompleta, quedando pendiente de completar el inciso b) Razón social y nombre comercial.
...”

3.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 22 veintidós de junio del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 863/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con la misma fecha 24 veinticuatro de junio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/598/2016, el día 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio signado por la **C. Claudia Maricela Peña Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 61 sesenta y una copias certificadas, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...
SEGUNDÓ.- Así mismo, se anexa al presente en calidad de información adicional a la entregada a la solicitante, ahora promotora del presente Recurso de Revisión, lo siguiente:

- 1.-Entregable, documento en copia certificada, identificado como Reporte Gráfico del Gobierno de San Sebastián del Oeste, elaborado por eka, comunicación estratégica.
- 2.-Copia certificada del comprobante de transferencia de fecha 25/06/2015, a favor de Vibiana Curiel Guzmán.
- 3.-Copia certificada de la factura folio número 15 emitida por Vibiana Curiel Guzmán.
- 4.-Copia certificada del comprobante fiscal emitido por José Arturo Vargas Oseguera.
- 5.-Copia certificada de la factura número 146, emitida por Erika Alejandra Estrada Guzmán.

- 6.-Copia certificada de la factura numero 1216 emitida por José Alonso Ruelas Ruiz.
- 7.-Copia certificada del comprobante de transferencia de fecha 10/12/2013, en favor de José Alberto Cabrera Claustro.
- 8.-Copia certificada de la factura número 1906, emitida por José Alberto Cabrera Claustro.
- 9.-Copia certificada de la factura número 379, expedida por CARABES COMUNICACIÓN.
- 10.-Copia certificada del comprobante de transferencia de fecha 10/02/2013, a favor de Rogelio Cárabes González.
- 11.-Copia certificada de la factura número 347, expedida por CARABES COMUNICACIÓN.

6.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 03 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

7.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión no fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis; siendo el caso que el presente recurso de revisión fue interpuesto el 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, es decir posterior al término de Ley.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracción VII, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, establecida en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En este sentido, tenemos que el presente recurso de revisión resultó ser improcedente con fundamento en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Es así porque el artículo 95 fracción I de la Ley de la materia, establece que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada, como se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Es el caso, que la parte recurrente refiere en su medio de defensa, que la fecha de resolución de su solicitud tuvo lugar el día 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, luego entonces, el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **y concluyó el día 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis**; siendo el caso que el presente recurso de revisión fue interpuesto el 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, es decir, posterior al término de Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

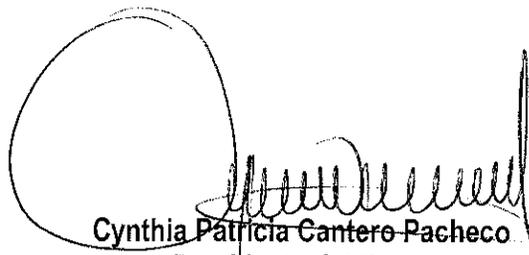
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



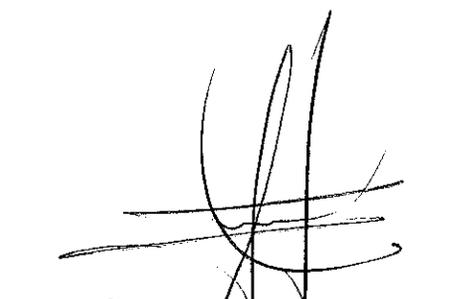
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 863/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.